CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2014-12784 *Orden HAC/44/2014, de 9 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2014 de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas singulares de empleo en la comarca del Besaya.*

En el año 2012, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo puso en marcha, a través del Servicio Cántabro de Empleo, el programa de Iniciativas Singulares de Empleo.

Este programa nacía en el contexto de la profunda reforma de las políticas activas de empleo iniciada en el año 2011, con el fin de apoyar las propuestas que en el ámbito local tuvieran por objeto el desarrollo de actividades o servicios generadores de empleo posterior a su finalización, bajo la filosofía de crear empleo que genere empleo. Para ello, el Gobierno de Cantabria aportaba la financiación necesaria para costear la contratación de personas en situación de desempleo para la puesta en marcha de dichas iniciativas, con el objetivo de que coadyuvaran a la creación de empleo posterior a su finalización.

De este modo, los proyectos de iniciativas singulares de empleo deberían reunir alguna de las siguientes características: que relacionaran actividades económicas de diferente contenido que generasen sinergias entre sí, facilitadoras de la creación de puestos de trabajo; que consistieran en la realización de actuaciones que posibilitaran la puesta en marcha de nuevos servicios o actividades económicas con valor añadido o innovadores; o que estuvieran directamente relacionados con algunos de los ejes estratégicos de la Estrategia de Desarrollo Regional de Cantabria, InverCantabria.

En 2013, la evolución de la situación de crisis económica y de empleo, en especial en la comarca del Besaya, motivaron la inclusión en los presupuestos del año 2014, de un plan extraordinario que ayudara a combatir las altas tasas de desempleo en esta zona geográfica de la Comunidad Autónoma. Y así, dentro de este plan, se dotó con recursos económicos a las iniciativas singulares específicas para el Besaya, que el Gobierno se propone poner en marcha dentro de su estrategia global de recuperación de esta comarca.

Dicha recuperación, pasa inexorablemente por revitalizar social y económicamente los municipios del área que fue el principal eje industrial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pero que en los últimos años ha sufrido un serio declive.

Gran parte del deterioro se refleja en la existencia de multitud de espacios degradados y ruinas industriales que en muchos de los casos vienen acompañados de contaminación real o percibida del suelo, hecho que condiciona la revitalización necesaria para la zona.

La regeneración de estos espacios, constituidos por áreas construidas y no construidas, que se han visto afectadas por un antiguo uso, requieren de una intervención para devolverle un uso beneficioso para la sociedad.

Bajo estas premisas, las iniciativas singulares de empleo del Besaya tendrán por objeto la recuperación medioambiental de zonas degradadas de la comarca, que impliquen la creación de empleo, y propicien la generación de nuevas actividades a su alrededor.

Como medida de política activa de empleo, las iniciativas singulares de empleo del Besaya están incluidas dentro del Plan Anual de Política de Empleo de 2014, dentro del ámbito de actuación del Servicio Cántabro de Empleo, que cada año se elabora en el seno del Sistema Nacional de Empleo, siendo su instrumento de gestión el del otorgamiento de subvenciones.

En cuanto al procedimiento de concesión, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria según el cual el procedimiento ordinario será el de concurrencia competitiva, entendiendo por tal aquél mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la

CVE-2014-12784

convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Respecto a este último apartado, se tendrán en cuenta diferentes aspectos como: las perspectivas de empleo posterior a la finalización de los proyectos; la mayor tasa de paro registrado sobre el total de la población; la calidad de los proyectos de recuperación medioambiental; y la incorporación de entidades privadas sin ánimo de lucro en el desarrollo y ejecución de los proyectos.

Para su ejecución, las entidades beneficiarias deberán contratar a personas desempleadas e inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo, destinándose las subvenciones a financiar los gastos derivados de dichas contrataciones; en cualquier caso, corresponderá a cada entidad beneficiaria el puntual abono de nóminas, pago de cotizaciones sociales e ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida para tal fin.

Finalmente, en cuanto al régimen de justificación de los fondos, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria en aquellos casos en que la entidad beneficiaria tenga la condición de Administración Pública; para el resto de casos será de aplicación la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o de cuenta justificativa simplificada, en función de la cuantía de la subvención concedida.

Por tanto, resulta procedente proceder a la aprobación de las bases reguladoras y proceder a la convocatoria de subvenciones del programa de iniciativas singulares de empleo de la comarca del Besaya del año 2014.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2014 de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas singulares de empleo en la comarca del Besaya que se desarrollen a partir del 1 de diciembre de 2014.

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por iniciativa singular de empleo en la comarca del Besaya, el conjunto de actuaciones que tengan por objeto poner en marcha proyectos de recuperación medioambiental de espacios infrautilizados, sin uso, degradados, contaminados o no, en el ámbito territorial definido en el anexo.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo al siguiente crédito presupuestario de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

— 13.00.241M.467: hasta 1.953.143,00 euros, para iniciativas singulares de empleo promovidas por municipios relacionados en el anexo.

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renuncias, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ayuntamientos de los municipios de la comarca del Besaya mencionados en el anexo, siempre y cuando cumplan los requisitos esta-

CVE-2014-12784

blecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

2. Las entidades que puedan ser beneficiarias podrán ser promotores individuales de un proyecto de iniciativa singular de empleo, o bien liderar un proyecto que agrupe a varias de ellas; en este último caso, la entidad líder asumirá la condición de solicitante y, en su caso, de beneficiario de la subvención.

3. Las entidades solicitantes, para ser beneficiarias, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Requisitos de las iniciativas singulares de empleo.

1. Los proyectos de iniciativas singulares de empleo deberán reunir las siguientes características:

a) Que consistan en proyectos de recuperación medioambiental en uno o varios espacios comprendidos dentro de su término municipal.

b) Que las actuaciones de recuperación de dichos espacios cuenten con el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, con carácter previo a la concesión de la subvención.

c) Que los proyectos incorporen como mínimo el contenido establecido en el artículo 123 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, salvo lo establecido en su apartado 3 que no será necesario incluir.

d) Que, en la medida de lo posible:

1.º Relacionen actividades económicas de diferente contenido que generen sinergias entre sí, facilitadoras de la creación de puestos de trabajo.

2.º Consistan en la realización de actuaciones que posibiliten la puesta en marcha de nuevos servicios o actividades económicas con valor añadido o innovadores.

3.º Apliquen metodologías y soluciones tecnológicamente avanzadas.

4.º Las actuaciones locales interrelacionen entre ellas con otras iniciativas similares tomando una dimensión comarcal.

2. En la ejecución de los proyectos de iniciativas singulares de empleo, las entidades beneficiarias deberán contratar a personas desempleadas e inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo en los términos establecidos en esta orden.

Artículo 5. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas e inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo que, reuniendo los requisitos establecidos en esta orden, sean contratadas en el marco de la iniciativa singular de empleo.

Se entenderá como coste salarial las percepciones económicas de los trabajadores y trabajadoras por la prestación de sus servicios, incluida la indemnización por finalización de contrato; quedan excluidas de este concepto las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral y las percepciones por vacaciones no disfrutadas.

Tampoco serán subvencionables los incentivos, pluses, dietas, gastos de locomoción o traslado, horas extraordinarias y gastos en especie.

2. Las personas cuya contratación sea subvencionable deberán reunir los siguientes requisitos:

CVE-2014-12784

a) Estar en situación de desempleo.

b) Estar inscritas en la oficina de empleo de Torrelavega, y en el caso de residentes en el municipio de Piélagos, estar inscritas en la oficina de empleo de Torrelavega u oficina de empleo de Santander II (Avenida Los Castros).

Estos dos requisitos deberán cumplirse por las personas a contratar en dos momentos puntuales:

1.º El día de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2.º El día antes de su contratación.

3. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades que resulten beneficiarias será el resultado de multiplicar el número de personas desempleadas contratadas por el número de meses de duración del contrato y por las cantidades siguientes, en función del grupo de cotización a la Seguridad Social de las personas contratadas:

a) 1.400,00 euros, para el grupo de cotización 1.

b) 1.200,00 euros, para el grupo de cotización 2.

c) 1.100,00 euros, para los grupos de cotización 3 a 11.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención se corresponderá con la duración efectiva de la jornada de trabajo. En estos casos la jornada de trabajo pactada no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria.

4. La subvención otorgada será como máximo por ocho meses.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las entidades que puedan ser beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, adecuándose a la proporcionalidad que resulte de la puntuación obtenida por cada solicitud en aplicación de lo previsto en el artículo 10.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante el procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (paseo General Dávila 87, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

CVE-2014-12784

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Los ayuntamientos que concurran a esta convocatoria deberán hacerlo directamente y no a través de una entidad dependiente, y podrán presentar una única solicitud.

2. En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de iniciativa singular de empleo.

3. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (paseo General Dávila 87, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

6. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes los datos y documentos relativos a:

a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Resto de los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.6.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

CVE-2014-12784

2. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación, que se presentará en una sola copia, original o en copia simple:

a) Memoria completa del proyecto de iniciativa singular de empleo, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Denominación concreta de la iniciativa singular de empleo, ámbito territorial (por municipio) y su descripción detallada.

2.º Identificación del promotor o de los promotores de la iniciativa y, en este último caso, porcentaje de participación de los mismos.

3.º Informe sobre las perspectivas de creación de empleo posterior a la finalización de la iniciativa, con el soporte documental que lo fundamente.

4.º Proyecto de recuperación medioambiental, que deberá contener como mínimo y con carácter no limitativo:

- Diagnóstico socioeconómico y ambiental de la actuación.
- Topografía y cartografía de la actuación.
- Estudio climatología, hidrología y drenaje.
- Equipamientos.
- Estudio completo de seguridad y salud (memoria, planos, pliego de prescripciones y presupuesto).
- Expropiaciones y servicios afectados (cuando los haya).
- Estudio gestión de residuos.
- Señalización de obras.
- Plan de obra.
- Justificación de precios.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Presupuesto por capítulos, cuadro de precios y resumen.
- Informe ambiental, ordenación ecológica, estética y paisajística.
- Justificación de la interrelación con otras iniciativas similares tomando una dimensión comarcal (colaboración en red).

5.º Número total de personas trabajadoras necesarias para la iniciativa singular de empleo, desglosando el número de personas trabajadoras a emplear procedentes de la situación de desempleo.

6.º Coste total presupuestado del proyecto, detallando el coste total presupuestado de la mano de obra y el coste total presupuestado de la mano de obra de personas trabajadoras desempleadas.

7.º Fechas previstas para el comienzo y terminación de la iniciativa singular de empleo, que deberán ajustarse a lo establecido en esta orden.

8.º Subvención que solicita al Servicio Cántabro de Empleo.

b) Certificado del interventor, secretario-interventor u órgano correspondiente de la entidad solicitante que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención para mano de obra que pueda concurrir con la solicitada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

c) Sólo en el caso de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.6: certificados actualizados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2014-12784

2. No será necesario aportar la documentación que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.

2.º Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

3.º Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4.º Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

3. Recibida la solicitud, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Si no fuera cumplida la limitación prevista en el artículo 7.1, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario más del citado organismo actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En el análisis de los expedientes se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos de iniciativas singulares de empleo, considerándose preferentes las siguientes, valorándose cada uno de los siguientes criterios con la puntuación que se indica:

a) Perspectivas de empleo posterior a la finalización del proyecto de iniciativa singular de empleo: hasta 6 puntos, adjudicándose la mayor puntuación al proyecto que mayor número de puestos de trabajo acredite poder generar, graduándose la puntuación a la baja, proporcionalmente, para el resto de proyectos.

b) mayor tasa de paro registrado en el Servicio Cántabro de Empleo sobre el total de población de 16 a 64 años del ámbito territorial de la entidad solicitante o de las entidades agrupadas: hasta 20 puntos.

El número de habitantes de cada municipio a tener en cuenta será el declarado oficial en las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, resultantes de la revisión del padrón municipal.

CVE-2014-12784

La puntuación se otorgará de acuerdo con la siguiente escala:

1.º Hasta el 6% de tasa: 4 puntos.

2.º Más del 6% y hasta un 9% de tasa: 8 puntos.

3.º Más del 9% y hasta el 12%: 12 puntos.

4.º Más del 12% y hasta el 14%: 16 puntos.

5.º Más del 14% de tasa: 20 puntos.

c) Calidad del proyecto de recuperación medioambiental: hasta 20 puntos, desglosados como sigue:

1.º Soporte documental que defina el proyecto (con los mínimos que recoge el artículo 8.2.a).4.º): 2 puntos.

2. º Que se trate de proyectos en Red de interés comarcal: 8 puntos.

3. º Que los proyectos incluyan un programa formativo enfocado a la orientación para mejorar la inserción en el mundo laboral de cara a fomentar el autoempleo y la economía social:.10 puntos.

d) Incorporación de una entidad privada sin ánimo de lucro en el desarrollo y ejecución del proyecto: 20 puntos. Esta entidad privada sin ánimo de lucro deberá haber participado en actividades relacionadas con el medio ambiente en los últimos cinco años anteriores a la publicación de esta orden, lo que se acreditará en la memoria del proyecto.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Únicamente podrán ser subvencionados los proyectos que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima establecida de 15 puntos. No será de aplicación esto último cuando, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y se opte por no fijar un orden de prelación entre las mismas.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención.

b) Relación de las iniciativas singulares de empleo aprobadas.

c) Cuantía de la subvención a otorgar.

CVE-2014-12784

d) Categoría profesional, grupo o nivel profesional de las personas trabajadoras a contratar, número y duración de los contratos.

e) Desestimación expresa del resto de solicitudes.

f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas, con independencia de su cuantía, se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

CVE-2014-12784

b) Identificar convenientemente en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos, de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16.

Artículo 13. Ejecución del proyecto.

1. El proyecto y los contratos de trabajo deberán iniciarse a partir del 1 de diciembre de 2014 y deberán finalizar no más tarde del 30 de septiembre de 2015.

2. El comienzo del proyecto se acreditará mediante certificación expedida al efecto por el representante legal de la entidad solicitante. Si transcurridos los plazos, el proyecto no ha comenzado la beneficiaria incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo la certificación de inicio de la misma en el plazo de diez días desde el inicio, acompañando original o copia compulsada de los contratos de trabajo celebrados, debidamente sellados por la oficina de empleo correspondiente o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la oficina de empleo.

3. En el supuesto de cese de alguno de las personas trabajadoras contratadas con anterioridad a la finalización prevista del contrato, se podrá sustituir por otra persona que cumpla los mismo requisitos para ser contratada que la sustituida.

En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo la baja del trabajador o trabajadora y su sustitución,

CVE-2014-12784

acompañando original o copia compulsada del contrato de trabajo del sustituto o sustituta, debidamente sellado por la oficina de empleo o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la oficina de empleo.

4. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar, ni en todo ni en parte, la actividad consistente en la contratación de las personas desempleadas.

Artículo 14. Pago y justificación.

1. Tras la concesión de la subvención, y sin necesidad de que sea acreditado el inicio del proyecto, se anticipará de oficio el 100% de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. La entidad beneficiaria en el plazo de tres meses, computados desde la finalización de la acción subvencionada, deberá justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa. El régimen de justificación será el siguiente, en función de la cualidad de la entidad beneficiaria y/o de la cuantía de la subvención concedida:

a) En el caso de que la entidad beneficiaria tenga la consideración de Administración Pública y esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Asimismo, junto con la memoria económica, será presentada una memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria.

b) En los supuestos en que no siendo aplicable lo establecido en el apartado a) anterior, y la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio Cántabro de Empleo comprobará, a través de un muestreo aleatorio simple, que alcanzará un mínimo del 5% del importe de la subvención concedida, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que sean seleccionados.

c) En los supuestos en que no sea aplicable lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

CVE-2014-12784

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3.º Original o copia compulsada de las nóminas abonadas a las personas desempleadas contratadas y justificantes bancarios de su abono a dichos trabajadores y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111).

4.º Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

5.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en este artículo.

Artículo 15. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten o realicen las obras o servicios subvencionados.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

4. El Servicio Cántabro de Empleo establecerá un sistema de medición de resultados, con indicadores, que permita evaluar la eficacia de la medida adoptada mediante la presente orden.

Artículo 16. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o re-

CVE-2014-12784

cursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) No haber comenzado el proyecto en los términos establecidos en el artículo 13.

g) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto durante el período de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución o acuerdo de concesión.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de septiembre de 2014.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

CVE-2014-12784

ANEXO QUE SE CITA

— Alfoz de Lloredo
— Anievas
— Arenas de Iguña
— Bárcena de Píe de Concha
— Cartes
— Cieza
— Corrales de Buelna, Los
— Miengo
— Molledo
— Piélagos
— Polanco
— Reocín
— San Felices de Buelna
— Santillana del Mar
— Suances
— Torrelavega

2014/12784

CVE-2014-12784